



www.avantel.co

VPJ 00489-2018

Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2018

Doctor
GERMAN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59A Bis # 5-53
Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9

ASUNTO: Comentarios al Documento Metodológico y al listado final del proyecto de *"Diseño y aplicación metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC."*

Apreciado Doctor Arias,

De acuerdo con los documentos del asunto, Avantel S.A.S. se permite manifestar dentro del término otorgado para hacerlo, los comentarios sobre el mismo y las observaciones respectivas de cara al resultado del análisis de la metodología para la simplificación del marco regulatorio vigente.

Como primera medida es necesario reiterar que la compañía celebra este tipo de iniciativas dirigidas a dinamizar el mercado, facilitar la prestación de los servicios y fomentar la inversión en el sector. Sin embargo, consideramos que el resultado del análisis adelantado tiene algunas carencias frente a la realidad actual del mismo y las graves problemáticas operativas que aún representan una limitación para los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Al avanzar entonces con la revisión y con el fin de fomentar la metodología objetiva al momento de expedir normas, de acuerdo con las necesidades del mercado, la dinámica del sector y la economía digital, la CRC debería plantear una metodología un poco más dinámica, similar a las mesas de trabajo adelantadas para la configuración del régimen de protección de usuarios de servicios de comunicaciones, donde se involucró a todos los agentes del mercado y logró interesantes sinergias y puntos en común que finalmente concluyeron en un resultado muy favorable para todos los



www.avantel.co

actores del sector. Es importante mencionar que ante cualquier modificación y eliminación de normas se debería revisar el impacto sustancial del sector y la unidad del ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo anterior, es fundamental tener en cuenta que dado que la Resolución CRC 5050 de 2016, se expidió sin la aplicación previa de un análisis metodológico AIN, resulta necesario que se depuren la totalidad de las normas que integran esta Resolución en el sentido de evaluar su vigencia, aplicabilidad y eficiencia para el desarrollo del sector de telecomunicaciones.

Así mismo, Avantel considera que la Resolución CRC 5050 ha resultado de difícil comprensión, por lo cual la Comisión debería evaluar la posibilidad de rediseñar y simplificar esta resolución, valorando el actual impacto que ciertas disposiciones tienen para los agentes del sector. Una posibilidad es unificar en resoluciones o documentos independientes la normatividad definitiva relacionada con cada uno de los temas incluidos en la resolución actual o incluso solo con modificar la numeración, pues al hacer una numeración tan extensa y compleja, la misma genera dificultades y restan eficiencias para la comprensión y la aplicación por parte de los agentes del mercado y el sector.

Por otro lado, Avantel también recibe con sorpresa que en las disposiciones mencionadas no se haya hecho referencia a ninguna de las normas relativas a cambios tecnológicos, que fue un punto abordado en el documento inicial, en el cual se indica que la dinámica del mercado lleva a que la regulación se encuentre en un constante cambio y que se ajuste no solo a los competidores, si no a las necesidades propias de la prestación del servicio. Vemos con algo de preocupación que las entidades del sector se mantengan tan pasivas frente al fomento de las nuevas tecnologías, como la interconexión para la prestación de VOLTE, la compartición de infraestructura, la eliminación de barreras de entrada y otros puntos de la mayor relevancia para el momento actual, que podrían atacar la causa de la rigidez de la normatividad mencionada en el documento amarillo de este proyecto.

Por lo anterior, esta compañía considera indispensable que en futuras regulaciones o en el análisis que se adelantará de las hoy vigentes, se revisen temas trascendentales como lo son el acceso y la interconexión y sobre todo lo relacionado con la compartición de infraestructura, y en estas verificaciones se tengan en cuenta los criterios económicos que se deben



www.avantel.co

aplicar en los mercados maduros. Así mismo, es importante revisar que las nuevas tendencias del mercado indican la pronta desaparición de la inversión en 2G y 3G, puesto que la regulación y las decisiones de las entidades competentes deberían concentrar su gestión en el impulso y desarrollo de las tecnologías 4G y 5G, que se encuentran en una etapa de crecimiento¹. Por otro lado, si bien frente a este tema se está desarrollando un proyecto de política pública relacionado con la modificación del régimen de acceso, uso e interconexión, si se considera de la mayor relevancia la pronta revisión del mismo y su simplificación en el marco de esta iniciativa.

En consecuencia, para incentivar la competencia en el sector TIC en Colombia y promover la entrada de nuevos actores al mercado, es fundamental revisar todas las normas vigentes, estudiarlas desde el punto de vista objetivo, en pro de favorecer la competencia, a los usuarios finales y de manera conjunta entre todos los agentes del mercado.

De otra mano, y frente a lo dicho en la hoja de ruta y el documento amarillo de esta iniciativa, frente a los comentarios que proceden sobre la misma Avantel se permite señalar algunos puntos que deberían ser revisados por la autoridad, dada la importancia del proyecto.

Frente a la problemática presentada en los documentos y el desarrollo del mismo, es importante que la CRC reconozca que el mayor reto que se tiene en este mercado, es que independientemente del dinamismo del mismo la regulación debe proteger a los competidores, a los usuarios y por supuesto al mercado. Es así como no resulta del todo clara la definición del problema como una de las funciones u objetivos principales que debe cumplir la CRC. En relación con lo anterior, resulta indispensable como también se dice en el documento, que se haga una reglamentación alineada absolutamente con la metodología de un Análisis de Impacto normativo, la cual solo ha comenzado a ser aplicada por el regulador desde el año 2017, por lo que desde el punto de vista práctico, la simplificación propuesta debería hacerse por fases, las cuales se podrían desarrollarse así:

1. Fase de identificación

¹ Es importante tener en cuenta que en el MWC 2018, realizado en la ciudad de Barcelona del 26 de febrero al 1 de marzo de 2018, expertos internacionales indicaron que el foco de la inversión se estaba concentrando en tecnologías 4G y 5G.



www.avantel.co

2. Fase de eliminación
3. Fase de revisión por régimen en el marco de la metodología AIN
4. Fase compilatoria del régimen de Telecomunicaciones en Colombia.
Que fue lo que se intentó hacer con la Resolución 5050 de 2017.

De esta forma se lograría el objetivo de la real simplificación y con el efecto real que busca el proyecto.

Adicional a lo anterior, le preocupa a la compañía los temas que se proponen revisar en las diferentes agendas regulatorias de los diferentes años. Sobre el particular celebra Avantel que se proponga revisar la normatividad relacionada con hurto y reportes de información para los años 2019-2020, sin embargo, se echa de menos la inclusión de los temas de calidad y el régimen de acceso, uso e interconexión, tal y como se ha manifestado en varias oportunidades a lo largo del documento. Para el tema de calidad, si bien el régimen fue modificado con la Resolución 5078 de 2016 (dentro del rango dos años mencionados en la norma, referente a antigüedad y la no revisión de esas normas), es claro que dicho régimen no se modificó en su totalidad y que de hecho, se dejaron muchas normas de la 3067 de 2011, generando confusión e inquietudes de técnica legislativa. Además, en razón a los cambios tecnológicos, las dinámicas del mercado y los avances de economía digital si algo se debe revisar por parte del regulador son las cargas técnicas de los operadores y la necesidad de innovar en todos los desarrollos referentes a tales cambios fácticos que se avecinan con todos los avances y cambios en la prestación. Lo antedicho se relaciona de manera clara y evidente con las preocupaciones ampliamente expuestas con relación a los temas de acceso e interconexión, que también deberían ser revisadas y alinearse a las necesidades propias del sector y del país, para lograr que Colombia siga avanzando y no quede relegada de todo lo que ocurre relacionados con las TIC a nivel mundial.

Finalmente, Avantel S.A.S., remite y pone a su consideración algunos comentarios relacionados con sendos artículos mencionados en la propuesta, así:



www.avantel.co

NORMA/ARTÍCULO R. 5050 DE 2016	TEMA	COMENTARIO
POR INAPLICABILIDAD		
2.7.3.9.1.5.3	Criterios de verificación de equipos terminales móviles	No es muy clara la justificación de la eliminación de este artículo.
2.7.3.12	Criterios para la detección y control recurrente de equipos terminales móviles	Consideramos que para este artículo es necesario además de derogar muchos de sus numerales, es necesario también evaluar y actualizar otros tantos.
2.7.3.13	Envío de mensaje portabilidad	Este en particular deberá volver a ser revisado frente a su efectividad y de cara al proceso de portabilidad
Sección 7	Medidas de identificación equipos terminales móviles.	La mayoría de los artículos deben ser derogados y los que no deberían ser ajustados de acuerdo con lo aplicable en la actualidad.
4.3.2.11.3	Cargos de acceso a redes móviles de proveedores que hayan obtenido por primera vez permisos para el uso y explotación de espectro utilizado para IMT	Esta norma no resulta muy clara, dado que en el documento manifiesta que la numeración fue cambiada por la Resolución 5322 de 2018, sin embargo, dicha norma eliminó el párrafo del artículo 4.3.2.11, lo cual no tiene nada que ver con



www.avantel.co

		<p>el numeral 4.3.3.2.11.3, el cual está vigente dado que la norma que efectivamente modifico dicha resolución no tiene que ver nada con los cargos de acceso de entrantes, sino con los cargos de acceso entre redes móviles en las llamadas fijo móvil. Por lo que dada una imprecisión regulatoria donde el artículo a modificar no se relaciona con los entrantes y que efectivamente tenía que ver con el numeral 4.3.2.11.4, que es el numeral posiblemente debía ser modificado.</p> <p>El numeral 4.3.2.11.3, no ha sido modificada por ninguna norma y conserva su vigencia, dado que además es una norma que está siendo aplicable y es fundamental para los operadores entrantes.</p>
FORMATO 1.2	Reportes de información	No debería eliminarse solo el reporte eventual, sino el reporte trimestral para que tuviera los efectos esperados por la modificación.



www.avantel.co

POR TRANSITORIEDAD		
2.8.2.7	Vigencia y renovación de la autorización	Dado que los PRSTM, no requieren de autorización para este trámite, se requiere que se elimine o se actualice este en particular.

En conclusión y en línea con lo dicho a lo largo de este documento, invitamos a la CRC a revisar en conjunto con el sector la metodología de este análisis y buscar hacerlo de una manera más dinámica, productiva y que cumpla con lo propuesto en las recomendaciones de la OCDE y demás organismos internacionales. Además, que se tengan en cuenta los comentarios anteriores y todas las precisiones incluidas en estos comentarios.

Esperamos entonces haber aportado en la configuración de la normatividad en cuestión y quedamos a la espera de cualquier información, participación o apoyo adicional que se requiera sobre el particular.

Cordial saludo.

MARÍA CAMILA GALVIS G.
Directora de Regulación
Avantel S.A.S.